

la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general de accionistas en 23 de diciembre de 1964, así como autorización para utilizar la cifra de 255.000 pesetas como capital suscrito y desembolsado, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos quinto y noveno de los Estatutos sociales por «Sociedad Anónima de Seguros del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas» (S. A. S. C. O. M.), autorizándola para utilizar en su documentación la cifra de 255.000 pesetas como capital suscrito y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 12 de junio de 1968 por la que se crea la «Medalla conmemorativa de la puesta en servicio del Ferrocarril Directo Madrid-Burgos».

Ilmo. Sr.: En el próximo mes de julio de este año ha de ser inaugurado el servicio del ferrocarril directo «Madrid-Burgos», cuyas obras fueron iniciadas en 1928, según un anteproyecto redactado en 1922 que fué incluido en el Plan preferente aprobado en 5 de marzo de 1926.

La trascendencia que para el país representa esa inauguración tan anhelosamente deseada, no únicamente por las comarcas que atraviesa sino también por muchos de los núcleos de población radicados en nuestra Costa Cantábrica, como asimismo los acortamientos que en tiempo y distancia representa para los enlaces ferroviarios internacionales desde Madrid, aconsejan destacar el acontecimiento mediante la institución de una Medalla conmemorativa, a igual que se ha hecho para inauguraciones de la misma importancia nacional.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Transportes Terrestres, de conformidad con el informe del Consejo de Obras Públicas y en uso de la facultad que a este Departamento confiere el Decreto 1910/1963, de 24 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se instituye la «Medalla conmemorativa de la puesta en servicio del Ferrocarril Directo Madrid-Burgos».

2.º Las características de la Medalla serán las que indica el artículo tercero del Decreto 1910/1963, de 24 de julio, debiendo estar representada en el anverso de la misma una alegoría de las obras con la inscripción «Ferrocarril Directo Madrid-Burgos», y en el reverso, además de la imagen de Santo Domingo de la Calzada, la inscripción «Ministerio de Obras Públicas» y un trazado figurado de dicho ferrocarril.

3.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se instituirá, con los requisitos que señala el apartado IV de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1963, el expediente de concesión de la Medalla instituida, que elevará al Subsecretario para que el mismo proponga, en su día, a este Ministerio la oportuna resolución.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se nombra Vocal de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Burgos a don Eduardo Ramos Carpio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Vicepresidencia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de

Burgos por fallecimiento de don Antonio López Monis, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de dicha ciudad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 41 del Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden de este Departamento de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Burgos a don Eduardo Ramos Carpio, nuevo Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 1 de junio de 1968 por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas y préstamos durante el curso 1968-69 destinadas a estudios eclesiásticos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas y préstamos durante el curso 1968-69 destinadas a estudios eclesiásticos o civiles que habiliten a Sacerdotes o religiosos para el ejercicio de la docencia. Estas ayudas y préstamos serán dotadas con cargo a los créditos correspondientes del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1968.

Las ayudas y préstamos convocados se solicitarán y, en su caso, se adjudicarán de acuerdo con las siguientes normas:

I. Estudios y Centros docentes para los que pueden solicitarse

1.º Estudios eclesiásticos ordinarios:

Se considerarán aquellos que conforme a las vigentes normas canónicas y disposiciones eclesiásticas constituyen el conjunto de los estudios propiamente eclesiásticos (Introdutorio, Filosofía y Teología) como un todo doctrinal necesario para la dedicación vocacional al sacerdocio o a la vida religiosa.

Estos estudios se cursarán en:

- Seminarios Mayores Diocesanos.
- Seminarios de Casas Religiosas.
- Seminario Nacional de Misiones Extranjeras, de Burgos.
- Seminario de Banapá, de Santa Isabel de Fernando Poo.
- Seminarios y Residencias de Vocaciones Adultas canónicamente erigidos exclusivamente para los cursos de adaptación a los estudios eclesiásticos.

2.º Estudios eclesiásticos superiores:

Son aquellos que conforme a las disposiciones de la Constitución «Deus Scientiarum Dominus» se cursan con miras a la obtención de grados académicos en las varias disciplinas de las Ciencias eclesiásticas con la misma finalidad de dedicación vocacional al sacerdocio o vida religiosa:

Estos estudios se cursarán en:

- Pontificia Universidad de Salamanca (Salamanca y Madrid).
- Universidad Pontificia de Comillas, en Madrid y Comillas.
- Facultad Teológica de la Compañía de Jesús, en Granada y Deusto (exclusivamente estudios de clero diocesano).
- Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra.
- Centros de estudios eclesiásticos superiores de Roma, para seminaristas residentes en el Pontificio Colegio Español de San José.

3.º Estudios civiles que habiliten para la docencia:

Se consideran como tales los que hayan de realizar Sacerdotes y religiosos para conseguir lo titulación civil precisa al ejercicio de la docencia.

Estos estudios se realizarán:

- Facultades civiles de Filosofía y Letras y Ciencias, Escuela Central de Idiomas, Escuela de Psicología, Escuelas Superiores de Bellas Artes y Secciones de las Universidades Pontificias en las que se impartan estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia.

II. Requisitos para solicitar las ayudas

4.º Sólo podrán solicitar las ayudas convocadas los Sacerdotes, religiosos o alumnos de los Centros eclesiásticos indicados en los apartados anteriores que posean nacionalidad española, demuestren suficiente aprovechamiento académico, carencia de recursos económicos y condiciones idóneas para cursar los estudios o realizar los trabajos propuestos.

III. Dotación y distribución de las ayudas

5.º La cuantía de las ayudas que podrán otorgarse serán señaladas de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes, según la escala fijada en el correspondiente anexo de la instrucción de la Comisaría General de 23 de marzo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril) para estudios eclesiásticos convalidables. A los solicitantes de nueva adjudicación con ingresos totales familiares por persona y año superiores a 21.000 pesetas, sin rebasar el límite de 30.000 pesetas, sólo se les podrá conceder préstamo.

6.º Las becas destinadas a estudios eclesiásticos ordinarios y superiores en Seminarios, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias se distribuirán por la Comisión Nacional en proporción al número de alumnos que cursen estudios en cada uno de los Centros docentes, y en el caso de los Seminarios Mayores Diocesanos teniendo en cuenta también las especiales situaciones de la diócesis y el nivel económico de la región.

7.º Cincuenta de las becas aplicables a estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se reservarán a Profesores actuales—o que nombre el Prelado de la diócesis—de Seminarios Diocesanos para graduarse en Universidades Pontificias de lenguas clásicas, al objeto de ejercer la docencia de estas disciplinas en los Seminarios respectivos según las vigentes disposiciones pontificias, siempre que sigan sus estudios como alumnos oficiales sin dispensa de escolaridad.

IV. Solicitudes, tramitación y criterios de selección

8.º Las peticiones se formularán en el modelo oficial de instancia facilitado por los Servicios de Protección Escolar, acompañando la documentación que se indica para cada tipo de beca, y en todos los casos la autorización expresa del Ordinario, Rector o Superior del solicitante para cursar los estudios propuestos.

9.º Las solicitudes se presentarán hasta el 15 de julio próximo, de acuerdo con las siguientes normas:

9.1. Para estudios eclesiásticos en Seminarios, Universidades Pontificias y Centros asimilados se entregarán en el Centro donde hayan de cursarse los estudios.

Los Rectores de Universidades, Facultades Teológicas y Seminarios, previa deliberación de los Claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, formulando la propuesta de adjudicación de las becas y dotación de las mismas teniendo en cuenta la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los aspirantes. Esta propuesta de adjudicación deberá realizarse estableciendo el correspondiente orden de preferencia y con la debida separación entre prórrogas y nuevas concesiones. No se considera prórroga las becas disfrutadas con anterioridad en Seminarios Menores.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de solicitud enviarán las peticiones y las propuestas correspondientes al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas) para el posterior examen por la Comisión Nacional.

La omisión de la propuesta o el envío de las solicitudes fuera del plazo fijado dará lugar a que no sean consideradas por la Comisión Nacional las peticiones de beca, haciéndose responsable de los perjuicios irrogados a la Universidad o Seminario que incumpla estas obligaciones.

9.2. Para estudios en Seminarios de Casas religiosas se presentarán en la Casa en que pretenda cursar estudios cada solicitante.

Las solicitudes serán informadas por el Director, quien las ordenará según la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los solicitantes.

Las calificaciones alegadas por cada candidato habrán de concordar con las anotadas en el Registro General de becarios de cada Centro, que estará a disposición de los delegados de la Comisaría de Protección Escolar o de la CONFER.

Las solicitudes y propuestas de cada Casa de formación se remitirán a los provinciales respectivos, los que, una vez autorizadas las propuestas, habrán de enviarlas al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas), dentro de los diez días siguientes a aquel en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, siendo responsable de los perjuicios causados por su incumplimiento.

9.3. Para estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia, se presentarán en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario donde radique el Centro en que haya de cursar estudios el solicitante.

Los solicitantes de prórroga deberán detallar las calificaciones obtenidas en el último curso académico, y los de nueva adjudicación las correspondientes a los dos últimos cursados.

Los alumnos que, habiendo convalidado sus estudios eclesiásticos por los civiles, no puedan formalizar matrícula oficial

en el curso 1968-69 por tener que acomodar las disciplinas convalidadas a los planes de enseñanza vigentes, presentarán certificación de las asignaturas convalidadas y, en caso de concesión de beca, se comprometerán a matricularse como alumnos libres en un número de asignaturas equivalentes a un curso de la licenciatura y asistir a clase como oyentes. Si incumplieran este compromiso perderán la beca y habrán de devolver las cantidades recibidas.

10. Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma debieran consignarse.

V. Criterios de selección y Comisiones de selección

11. Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica familiar y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderán, preferentemente, las solicitudes de prórroga a que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1967-68.

Para valorar el aprovechamiento académico se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en los dos últimos años cursados, en caso de nueva solicitud, y las correspondientes al curso académico actual para los solicitantes de prórroga.

12. Las Comisiones Nacionales tendrán en cuenta las propuestas de adjudicación formuladas por los Seminarios, Facultades Teológicas, Universidades Pontificias y demás Centros en que hayan de cursar estudios los candidatos.

13. Las Comisiones Nacionales que formularán las propuestas definitivas de adjudicación de las becas se constituirán en la siguiente forma:

13.1. Estudios en Seminarios y Universidades Pontificias:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios, siete representantes de Seminarios Mayores Diocesanos, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias designados por el Presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios; el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

13.2. Estudios en Seminarios de Casas religiosas:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios; cuatro representantes de la CONFER; el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar, y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará como Secretario.

13.3. Estudios que habilitan para el ejercicio de la docencia:

En cada capital de Distrito Universitario se constituirá una Comisión integrada así:

Presidente: El Comisario de Protección Escolar del Distrito Universitario.

Vocales: Un Catedrático de Ciencias y otro de Filosofía y Letras; un representante de la CONFER; un representante del Prelado de la capital del Distrito Universitario, y el Secretario de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario, que lo será también de la Comisión.

Dicha Comisión examinará las solicitudes recibidas y las ordenará según el mejor aprovechamiento académico de cada solicitante, proponiendo, en primer lugar, a los que tengan derecho a prórroga.

Las Comisarias de Distrito Universitario remitirán a la Comisaría General, en los quince días siguientes al que finalice el plazo de admisión, las solicitudes, el acta de la reunión de cada Comisión y las relaciones de solicitantes de prórroga y nueva adjudicación por orden de méritos que constituyan la propuesta de cada Comisión.

Las propuestas de las Comisarias de Distrito serán estudiadas y resueltas por una Comisión Nacional presidida por el Comisario General de Protección Escolar, y de la que formarán parte, como Vocales:

Un Catedrático de Filosofía y Letras y otro de Ciencias, miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio; el Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza; cuatro representantes designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de los que tres pertenecerán a Ordenes y Congregaciones religiosas docentes; el Asesor eclesiástico de la Comisaría de Protección Escolar y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

VI. Normas generales aplicables, derechos y deberes de los becarios

14. Las solicitudes de seminaristas que disfrutaban ayuda en un Seminario y desean continuar estudios en una Universidad Pontificia o Facultad Teológica se considerarán como de nueva adjudicación. En caso de no concedérsele ayuda para la Universidad o Facultad solicitada continuarán disfrutando el beneficio como seminaristas, si reúnen las circunstancias académicas y económicas exigidas para la prórroga.

15. Los seminaristas que disfrutaban ayuda y por razones especiales (certificadas por los Rectores propios) deban pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras, de Burgos, continuarán en el disfrute de la beca si cumplen con los requisitos necesarios para la prórroga.

16. Los beneficiarios de ayudas para estudios que habiliten para la docencia deberán constar inscritos como alumnos oficiales en el correspondiente Centro docente, con excepción únicamente de los comprendidos en el párrafo tercero del apartado 9.3 de la norma 9.ª, que podrán seguirlos por enseñanza libre.

VII. Sanciones y suspensión del pago de las ayudas

17. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el Registro General de Beneficiarios, a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de protección escolar.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

18. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Comisaría General de Protección Escolar cuando de los informes de las autoridades académicas se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

VIII. Disposición final

19. La Comisaría General de Protección Escolar queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar.

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se anuncia convocatoria de becas para la formación de Profesores de Enseñanza Técnica Superior en materias tecnológicas.

Ilmo. Sr.: El problema de la falta de profesorado en las Escuelas Técnicas Superiores se ha agudizado con el notable incremento de alumnado y con la apertura de las nuevas Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en Santander, de Industriales en Sevilla y de Agrónomos en Córdoba.

La necesidad de solucionar esta situación ha aconsejado la creación de un fondo que se destina a formación de profesores de Enseñanza Técnica Superior en materias tecnológicas, mediante el cual se otorguen becas para estudios en el extranjero a los graduados que, al finalizar su carrera, quieran prepararse para su incorporación a la enseñanza en los Centros de Enseñanza Técnica Superior.

Este plan de becas constituye uno de los objetivos prioritarios del II Plan de Desarrollo en la Enseñanza Técnica Superior y está previsto, por lo tanto, para los cuatro años de duración del mismo.

En atención a las razones expuestas, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar las referidas becas con arreglo a las normas siguientes:

I.—Duración

La concesión de la beca se hace para el curso académico 1968-69. Se podrá solicitar la prórroga por otro curso de acuerdo con las instrucciones que en su momento se dicten.

II.—Requisitos

a) Ser español, Arquitecto o Ingeniero Superior o Licenciado.

b) Comprometerse a la realización de un trabajo de investigación conducente a la obtención del título de Doctor, o bien a seguir un curso de ampliación de estudios que le permita obtener, al finalizar el mismo, un diploma o certificado. En ambos casos, el trabajo de investigación o los estudios habrán de versar sobre materias propias de cualquiera de las disciplinas tecnológicas de las Escuelas Técnicas Superiores, y su objetivo final será el ejercicio de la enseñanza en cualquiera

de los puestos de profesorado de las Escuelas Técnicas Superiores.

c) Admisión previa en el centro de trabajo.

d) Conocimiento suficiente del idioma del país donde se pretenda realizar la labor.

III.—Documentación

a) Instancia según el modelo que se facilitará oportunamente.

b) «Curriculum vitae» con certificación académica.

c) Resumen del trabajo o estudio que el solicitante pretenda realizar, en aproximadamente 150 palabras.

d) Informe del Catedrático o Profesor de la asignatura más directamente relacionada con el tema propuesto y, en su caso, del Director de la Escuela Técnica Superior en la que ha cursado sus estudios.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Presupuesto del viaje al lugar de destino en la clase más económica y, en su caso, presupuesto de los derechos académicos.

g) Documento de admisión en el centro de trabajo y, en su caso, copia de la carta de solicitud a las autoridades académicas pidiendo la exención de derechos académicos.

h) Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país del que se trate. El candidato podrá ser sometido a un examen del idioma en fecha y lugar que se convocarán oportunamente.

IV.—Plazo de solicitud

La instancia y resto de documentación precisa se presentarán en las respectivas Escuelas Técnicas Superiores con las que tenga relación el trabajo a desarrollar o bien en la Subdirección General de Enseñanza Superior, antes del día 20 de julio. Caso de que el interesado no pueda presentar para tal fecha todos los documentos precisos, por carecer en ese momento de alguno de los requisitos pedidos, podrá obtener la beca de una forma condicionada a que en el momento de empezar su disfrute reúna ya todas las condiciones.

V.—Comisión Selectora

Los expedientes de los solicitantes serán examinados y resueltos por una Comisión Selectora designada al efecto, que estará constituida, bajo la presidencia del Subdirector general de Enseñanza Superior, por nueve Catedráticos representantes de otras tantas Escuelas Técnicas Superiores, un representante de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y otro del Consejo Nacional de Educación.

La Comisión podrá solicitar cuando lo estime conveniente asesoramiento de catedráticos o investigadores, aunque no formen parte de la misma.

VI.—Derechos

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir las cantidades convenidas en concepto de beca y ayuda de viaje y, en su caso, de derechos académicos.

b) Los estudios o trabajos realizados con la beca serán considerados como mérito preferente para el desempeño de las plazas del profesorado no numerario.

c) Los estudios o trabajos realizados podrán ser considerados, siempre que se extienda a los dos años de disfrute de la ayuda, como suficientes para cumplir lo determinado en la condición sexta del artículo dos de la Orden de 29 de octubre de 1962 que aprueba el Reglamento de oposiciones a cátedras de Escuelas Técnicas.

VII.—Obligaciones

Habrán de someterse necesariamente a las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento podrá dar origen a la suspensión de la beca:

a) Permanecer ininterrumpidamente en el lugar de trabajo con plena dedicación.

b) Remitir trimestralmente a la Subdirección General de Enseñanza Superior una breve Memoria sobre los estudios o trabajos realizados.

c) Presentar, al final del disfrute de la beca, una Memoria sobre el trabajo realizado, así como un resumen de la misma, que podrá ser publicado en revistas españolas, y un certificado de las autoridades académicas del Centro sobre asiduidad y rendimiento de los beneficiarios.

d) Comunicar a la Subdirección General de Enseñanza Superior la dirección particular y la del Centro en el que se desarrollará el trabajo, dentro de los diez días siguientes a la llegada, así como cualquier cambio de domicilio.

e) Si se le requiere para ello, el becario deberá dedicarse a la enseñanza durante un tiempo igual al de percepción de la beca, por lo menos.

f) El becario no podrá realizar ninguna actividad remunerada en el país de destino mientras esté disfrutando de la beca, excepto la docente que pudiera prestar con carácter interino en el centro donde trabaje.